

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA (DPC) Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE ECUADOR (DPE)

Entre nosotros, la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA**, en adelante “DPC”, representada en este acto por la Defensora del Pueblo, la señora **IRIS MARÍN ORTIZ**, elegida por la Cámara de Representantes de Colombia en plenaria de fecha 16 de agosto del 2024, actuando con las facultades que tiene atribuidas por la Ley 24 de 1992, conforme al artículo 281 de la Constitución Política de Colombia, constituyendo domicilio legal en la Calle 55 #10-32 de Bogotá, Colombia, y la **DEFENSORÍA PÚBLICA DE ECUADOR** representada por el señor **RICARDO WLADIMIR MORALES VELA**, en su calidad de Defensor Público General, nombramiento realizado mediante Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263, emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) el 26 de junio de 2024, domiciliado en Quito, Pichincha, dirección: El Universo E8-115 y Av. De los Shyris, en adelante “DPE”.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 282 de la Constitución Política de Colombia, la “DPC” es la institución del Estado Colombiano a la que le corresponde velar por la promoción, el ejercicio y difusión de los Derechos Humanos, en el marco del Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista, mediante las siguientes acciones integradas: Orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior de la defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado, divulgar los derechos humanos y recomendar las políticas para su enseñanza, organizar y dirigir la defensoría pública, interponer acciones populares, presentar proyectos de ley relativos a su competencia, entre otras.
2. Que la “DPC” en cumplimiento de sus funciones y en atención a lo establecido en el Decreto 025 de 2014, puede articular con los distintos gobiernos y agencias y/u organizaciones internacionales, para el desarrollo de programas, proyectos o actividades que adelanta la Entidad, en el marco de la promoción y la protección de los Derechos Humanos.
3. Que la Dirección Nacional de Defensoría Pública de Colombia hace parte de la Defensoría del Pueblo. De conformidad con la Ley 24 de 1992, Decreto

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA (DPC) Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE ECUADOR (DPE)

025 de 2014 tiene como misión asumir la representación judicial o extrajudicial de todas las personas que presenten una condición de imposibilidad económica o social, con el fin de que les sea garantizado el pleno e igual acceso a la justicia o a las instancias en las que haya decisiones de cualquier autoridad pública.

4. Que la “DPE”, es un órgano autónomo de la Función Judicial, conforme lo establece el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé entre las funciones que le corresponden a la Defensoría Pública, la prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social; así como garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en las materias e instancias establecidas en la ley. Conforme lo estipulado en el numeral 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Defensor Público General celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley.
5. Que la “DPE” en el ámbito de sus competencias y conforme al ordenamiento normativo que regula su gestión institucional, tiene como misión la defensa gratuita de las personas en condición económica, social y cultural de vulnerabilidad, contemplados taxativamente en la Constitución; o en estado de indefensión como se especifica en el Reglamento a la Ley de la institución, garantizando su acceso a la justicia, un juicio justo y el respeto a los derechos humanos, como institución, busca fortalecer el ejercicio y la promoción de los derechos y exigir el cumplimiento de las garantías del debido proceso, así como promover una cultura de paz y justicia abierta.

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA (DPC) Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE ECUADOR (DPE)

6. Que la “DPC” y la “DPE” han manifestado su intención de cooperar y sumar esfuerzos mediante el presente Memorando de Entendimiento.
7. Que los términos utilizados en este documento tendrán el significado corriente y usual que tienen en el lenguaje técnico correspondiente, o en el natural y obvio, según su uso general, salvo que estén expresamente definidos de otra forma en el texto de este documento.
8. Que la “DPC” y la “DPE”, en adelante “LAS PARTES”, al existir las condiciones propicias para dinamizar, incrementar y fortalecer las relaciones de colaboración, se encuentran interesadas en suscribir el presente Memorando de Entendimiento para desarrollar acciones conjuntas de interés y, por lo tanto, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Memorando de Entendimiento tiene por objeto establecer un marco de cooperación interinstitucional entre la Defensoría Pública del Ecuador y la Defensoría del Pueblo de Colombia, con el fin de fortalecer la protección y promoción de los derechos humanos, especialmente a través del acceso igualitario a la defensa técnica gratuita, el debido proceso y la asistencia jurídica integral y el acceso a la justicia de personas en situación de movilidad humana, comunidades fronterizas, víctimas de violencia y otros grupos en situación de vulnerabilidad, a través del intercambio de información, experiencias, asistencia técnica y ejecución conjunta de actividades de interés común.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRINCIPIOS RECTORES

Las acciones desarrolladas en el marco del presente Memorando de Entendimiento se regirán por los principios de autonomía institucional, justicia interseccional, igualdad, colaboración armónica, no discriminación, equidad de género, enfoque diferencial y territorial, así como el respeto por la dignidad humana y el acceso universal a la justicia. Estas actuaciones estarán alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y con las recomendaciones internacionales en materia de justicia y derechos humanos.

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA (DPC) Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE ECUADOR (DPE)

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Las acciones de cooperación que se deriven del presente Memorando de Entendimiento serán definidas de manera conjunta entre “LAS PARTES”, con base a las prioridades misionales de cada institución y los lineamientos vigentes, priorizando las siguientes líneas de acción así:

1) Protección de las personas en contexto de movilidad humana; 2) Defensa a familias transnacionales y comunidades fronterizas; 3) Promoción de derechos humanos y acceso a la justicia; 4) Intercambio técnico e institucional; 5) Mecanismo de intercambio de información y asistencia jurídica; 6) Defensa pública en contextos de criminalización de migrantes o protesta social; 7) Enfoque de género y defensa de mujeres migrantes; 8) Justicia restaurativa para niños, niñas y adolescentes; 9) Monitoreo binacional de condiciones carcelarias de personas extranjeras; 10) Evaluación de impacto y mejora de calidad en la defensa pública; 11) Innovación tecnológica y transformación digital; 12) Capacitación e intercambio de experiencias entre defensorías públicas; 13) Prevención humanitaria con comunidades y organizaciones sociales; 14) Prevención, protección, atención; 15) Fortalecimiento comunitario; 16) Formulación de recomendaciones y de seguimiento a las medidas de política pública; 17) Fortalecer el monitoreo, identificación y caracterización de la infancia y la juventud en el marco de los conflictos armados

Dichas líneas de acción estarán contempladas en un plan de trabajo específico para implementar programas, proyectos o actividades de interés común, en los cuales se definirán de manera expresa las modalidades de participación de cada una de ellas. Asimismo, podrán establecer grupos técnicos, comisiones o comités conjuntos para asesorar, planificar, monitorear y evaluar las iniciativas acordadas.

CLÁUSULA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

“LAS PARTES” reconocen que, los programas académicos, manuales, notas, diseños, contenidos digitales del material didáctico y métodos de exposición, creados como resultado del presente Memorando de Entendimiento, debe dárseles el tratamiento de información sujeta a los derechos de propiedad intelectual vigentes para cada país.

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA (DPC) Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE ECUADOR (DPE)

Por lo tanto, “LAS PARTES” convienen en no quitar o alterar cualquier aviso de derechos de propiedad que esté contenido en el material educativo. En el caso de que llegaren a generarse otros productos o conocimientos con motivo de la ejecución de este Memorando de Entendimiento, susceptibles de registro o explotación, los derechos patrimoniales sobre los mismos corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de protección en la materia, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizaran por personal de “AMBAS PARTES”, la titularidad les corresponderá en proporción a su participación y, en consecuencia, constituirá propiedad intelectual conjunta.

“LAS PARTES” podrán utilizar la información derivada de las acciones desarrolladas en sus respectivas actividades e incluirlas en el sitio web de cada institución, únicamente para sus propósitos educativos y sin ánimo de lucro.

CLÁUSULA QUINTA: MECANISMOS DE COORDINACIÓN

Para la ejecución de este Memorando, “LAS PARTES” acuerdan lo siguiente:

Las actividades derivadas de los proyectos o acciones conjuntas se desarrollarán en completa coordinación entre “LAS PARTES”. En tal virtud, el proyecto o acción conjunta tendrá una instancia de seguimiento y coordinación:

1. Crear un Comité Técnico de Coordinación (CTC), conformado por la Jefa de la Oficina de Asuntos Internacionales de la “DPC” y representantes de la Dirección Nacional de Defensa Pública y la Defensoría Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana, y por quienes en la “DPE” ejerzan funciones similares. A este comité podrán asistir los órganos y/o dependencias interesadas o involucradas en las actividades a desarrollarse en el marco del presente Memorando.
2. El Comité Técnico de Coordinación (CTC) se establecerá como un espacio de intercambio de información y planeación sobre la evolución de las intervenciones y actividades realizadas en el marco de este Memorando y realizará reuniones para revisar el avance de las actividades llevadas a cabo en el marco del plan de acción que el comité establecerá para planear actividades futuras.
3. El Comité Técnico de Coordinación se reunirá cada seis meses para revisar el avance, metas y resultados de los proyectos o acciones conjuntas. De

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA (DPC) Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE ECUADOR (DPE)

dichas reuniones se dejará acta. No obstante, se podrán reunir de manera extraordinaria, según la necesidad del proyecto o acciones conjuntas desarrolladas.

4. El Comité Técnico remitirá anualmente un informe conjunto a ambas entidades, que incluya: resultados alcanzados, niveles de ejecución, recomendaciones y buenas prácticas.

Serán acuerdos comunes de “LAS PARTES” los mencionados a continuación:

1. Proporcionar, de acuerdo con los procedimientos y disposición de “LAS PARTES”, los recursos técnicos, humanos y logísticos necesarios para la realización de las actividades establecidas en el presente Memorando o derivadas del mismo.
2. Designar al menos un (1) enlace institucional en cada entidad, encargado de coordinar las acciones conjuntas y facilitar la comunicación interinstitucional.
3. Acordar conjuntamente un cronograma que defina el plan de acción y trabajos para el desarrollo y ejecución de las actividades que se deriven del presente Memorando de Entendimiento.
4. Cumplir por “LAS PARTES” el cronograma de acciones y trabajos que se diseñen conjuntamente.

CLÁUSULA SEXTA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS

“LAS PARTES” acuerdan intercambiar la información y los documentos pertinentes en la medida en que sea necesario para la ejecución de este Memorando, con sujeción a las restricciones y arreglos que cualquiera de ellas pueda requerir a fin de salvaguardar el carácter confidencial cuando proceda.

La presente cláusula permanecerá en vigor después de la expiración o rescisión de este Memorando.

PARÁGRAFO 1: “LAS PARTES” se abstendrán de compartir bases de datos con información personal a favor de entidades públicas o privadas diferentes a la “DPE” y la “DPC”, reconociendo que en desarrollo del Memorando de Entendimiento puede llegar a tener acceso a ese tipo de información que puede ser de carácter privado o sensible, protegida por el derecho fundamental del Habeas Data establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias. Así mismo, es de resaltar que

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA (DPC) Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE ECUADOR (DPE)

la norma vigente de nuestro país y a través de la Ley 1273/09, por medio de la cual se modifica el Código Penal, creó el Art. 269F, que tipifica como conducta punible la “violación de datos personales”.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GRATUIDAD

El presente Memorando de Entendimiento no genera por sí mismo, obligación de erogación pecuniaria alguna para las partes. En la medida en que la realización de alguna de las disposiciones de este Memorando de Entendimiento dependa de la apropiación de fondos, dicha aplicación quedará sujeta a la disponibilidad de esos fondos en conformidad con las leyes y procedimientos aplicables a cada una, según corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA. EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN

Para la ejecución y seguimiento del presente Memorando de Entendimiento, “LAS PARTES” han designado los siguientes puntos de contacto de las instancias responsables:

Por la “DPC”.

Nombre de la instancia: Dirección Nacional de Defensa Pública de la “DPC”

Persona a cargo: JHONNY MARCEL DÍAZ ORTEGA.

Teléfono: +57 3007479599

Correo electrónico: jhonndiaz@defensoria.gov.co

Dirección física: Calle 55 # 10 - 32 Bogotá - Colombia

POR LA “DPE”.

Nombre de la instancia: Dirección Provincial de la Defensoría Pública Carchi

Persona a cargo: VICTOR ELOY VILLAGOMEZ MONCAYO

Teléfonos: +593960542345 - (02) 3815270 - EXT 6003

Correo electrónico: vvillagomez@defensoria.gob.ec

Dirección física: Av. Bolívar y Calle Panamá. Edificio Cacet piso 3.

Dichas instancias fungirán como el canal oficial de comunicación y serán las responsables de ejecutar las acciones jurídico-académico-administrativas y las responsables del desarrollo de las actividades conjuntas para cumplir con los compromisos acordados en este memorando de entendimiento, establecer los mecanismos para la comunicación, coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico; así como dar seguimiento al desarrollo, ejecución y rendición de cuentas del objeto del presente memorando de entendimiento.

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA (DPC) Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE ECUADOR (DPE)

Al finalizar este memorando de entendimiento, “LAS PARTES” se comprometen a rendir un informe final sobre las acciones realizadas, lecciones aprendidas, retos y los recursos presupuestarios que pusieron a disposición en la ejecución para lograr el objetivo propuesto para mejorar el servicio que brinda cada una de las instituciones.

En caso de ocurrir un cambio en los datos de la persona de contacto, “LAS PARTES” deberán notificar por escrito a la otra en la mayor brevedad posible, indicando el nombre, teléfono, correo electrónico y otra información que considere pertinente a efectos de mantener una comunicación adecuada para el cumplimiento del objetivo propuesto.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN

El presente Memorando de Entendimiento, podrá ser ampliado o modificado por mutuo acuerdo entre “LAS PARTES”, debiendo formalizarse mediante la adenda respectiva, según las negociaciones y acuerdos que se realicen al respecto y en el entendido de que mediante el mismo no se podrá modificar sustancialmente los objetivos específicos pactados.

CLÁUSULA DÉCIMA: COOPERACION INTERNACIONAL COMPLEMENTARIA

“LAS PARTES” podrán invitar a otras instituciones afines, nacionales o internacionales, como observadores o aliados estratégicos para fortalecer el alcance técnico y operativo del presente Memorando.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Memorando de Entendimiento, será resuelta conjuntamente por los coordinadores respectivos. De no haber acuerdo a ese nivel, el diferendo se someterá a las autoridades suscribientes quienes decidirán, en definitiva, mediante negociación directa y en aplicación de los principios de buena fe, equidad y justicia.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN

El presente Memorando de Entendimiento, podrá darse por terminado sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo.

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA (DPC) Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE ECUADOR (DPE)

2. Por decisión de cualquiera de “LAS PARTES”, debiendo informar por escrito a la otra con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la finalización.

Cualquiera de “LAS PARTES”, podrá dar por terminado el Memorando de Entendimiento por escrito, en su totalidad o parcialmente, en cualquier momento antes de la fecha de terminación, con una antelación de 30 días calendario.

Lo anterior, sin perjuicio de las iniciativas que se encuentren en ejecución, los cuales continuarán su implementación en los términos y condiciones previstas en este memorando.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: VIGENCIA Y PLAZO

La vigencia y plazo del presente Memorando es por dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción por parte de los representantes legales de cada entidad firmante. La vigencia podrá ser prorrogada automáticamente por periodos iguales, con base en los resultados obtenidos de la evaluación realizada por las partes, salvo que cualquiera de ellas manifieste su deseo de no prorrogarlo.

Lo anterior, sin perjuicio de las potestades de rescisión unilateral que poseen “LAS PARTES” por motivos de interés público o la existencia de acuerdo mutuo, como lo establece la cláusula decimoprimera.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: UTILIZACIÓN DE LOGOS Y NOMBRES

Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para fines publicitarios o de cualquier otra índole. Para estos efectos, se consultarán mutuamente las partes, con el propósito de dar cumplimiento a sus protocolos de comunicaciones.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA: RESPONSABILIDADES

Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento total o parcial que se produzca por causa o circunstancias que, de acuerdo con la ley, constituyan fuerza mayor o caso fortuito con las pruebas a que haya lugar para su demostración y dado el caso se procederá a la terminación.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran celebrar este Memorando de Entendimiento según las reglas de la buena fe y de intención común, en virtud de lo cual acuerdan que en caso de

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA (DPC) Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE ECUADOR (DPE)

producirse alguna controversia o reclamación entre ellas, relacionadas con la existencia, interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del Memorando de Entendimiento, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr un acuerdo mutuo entre las partes, teniendo en cuenta los principios que han inspirado el mismo, o en su defecto, podrán aplicar la fórmula de arreglo directo o de conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMOSÉPTIMA: ACEPTACIÓN

"LAS PARTES" hacemos constar que hemos leído el contenido íntegro del presente Memorando de Entendimiento y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) ejemplares originales, uno para cada parte, el cual queda contenido en diez (10) páginas de papel, impresas frente y vuelto, con el membrete de ambas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SUSCRIPCIÓN

La "DPC" y la "DPE" suscriben el presente Memorando de Entendimiento en la ciudad de Telcán, provincia del Carchi, el día 23 del mes junio del año 2025.

Por la "DPC"



Iris Marín Ortiz
Defensora del Pueblo
Defensoría del Pueblo de la República de Colombia

Por la "DPE"



Ricardo Wladimir Morales Vela
Defensor Público General
Defensoría Pública de Ecuador